

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pedido de extradición de los ciudadanos peruanos J. LEONEL SALOMON FIGUEROA RAMIREZ y HECTOR SEGUNDO NEYRA CHAVARRY, procesados por los delitos de corrupción de funcionarios y concusión en agravio del Estado Peruano y del Banco Central de Reserva del Perú; solicitado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, al Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Justicia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

De conformidad con los Artículos 9º y 10º del Decreto Ley N° 26117, Ley del Servicio Diplomático de la República, y con los Artículos 131º y 132º del Reglamento Consular aprobado por Decreto Supremo N° 0002/RE/79, de 17 de enero de 1979;

SE RESUELVE:

1º.- Dar por terminadas las funciones del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Edmundo Balcázar Castillo, como Cónsul del Perú en Leticia, República de Colombia, con fecha 1 de agosto de 1995.

2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

3º.- Trasladar al Primer Secretario Edmundo Balcázar Castillo, a prestar servicios de su categoría en la Cancillería, a partir del 5 de agosto de 1995.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Embajador del Perú en la República Checa

RESOLUCION SUPREMA N° 276-95-RE

Lima, 4 de julio de 1995

Vista la Resolución Suprema N° 0314/RE, de 18 de setiembre de 1992, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la entonces República Federativa Checa y Eslovaca, al General de División EP (r), don Adolfo Alvarado Fournier;

Vista, asimismo, la carta de renuncia presentada por el General de División EP (r), don. Adolfo Alvarado Fournier, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Checa;

SE RESUELVE:

1º.- Dar por terminadas las funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Checa, del General de División EP (r), don Adolfo Alvarado Fournier, con fecha 26 de julio de 1995.

2º.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República
EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES DE CÓNSUL DEL PERÚ EN LETICIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 276-95-RE

Lima, 4 de julio de 1995

Vista la Resolución Suprema N° 068-94-RE, de 14 de marzo de 1994, que nombró, entre otros, al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Edmundo Balcázar Castillo, Cónsul del Perú en Leticia, República de Colombia;

INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD - INFES

Designan funcionaria del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES

RESOLUCION SUPREMA N° 058-95-PRES

Lima, 30 de junio de 1995

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 053-93-PRES de fecha 2 de abril de 1993 se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud, INFES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor Técnico de la Oficina de Asesoría General del INFES;

Que, es necesario cubrir dicha vacante a fin de proseguir el normal funcionamiento de la citada dependencia;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25556 y Decreto Supremo N° 004-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad a partir del 1 de junio de 1995, en el cargo de confianza del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud, INFES, al siguiente profesional:

Nombre	Cargo	Categoría	Dependencia
Blanca Guerrero Rodríguez	Asesor Técnico	E-3	Oficina de Asesoría General

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MAXIMO VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

AGRICULTURA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del INIA

DECRETO SUPREMO N° 15-95-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 25902 Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos

mos Públicos Descentralizados, el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA);

Que, por Decreto Supremo N° 23-94-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación Agraria;

Que, por Decreto Supremo N° 01-95-AG se amplía el Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones, incorporando dentro del Consejo Directivo del INIA a un representante de los agroexportadores a fin de garantizar la representatividad de los diversos sectores vinculados a la actividad agraria;

Que, por Resolución Suprema N° 059-94-AG se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, establece que la Dirección General de Investigación Agraria desarrollará sus actividades a través de los Programas Nacionales de Investigación: Recursos Genéticos y Biotecnología, Hortalizas, Manejo Integrado de Plagas, Raíces y Tuberrosas, Crianzas Familiares, Fruticultura, Maíz, Granos, Pastos y Forrajes, Camélidos y Agroforestería;

Que, el Instituto Nacional de Investigación Agraria tiene por objeto prioritarlo contribuir a la Techificación del agro nacional con atención prioritaria en la Sierra y Selva y de un modo complementario al de la actividad privada de la Costa;

Que, en consecuencia resulta necesario reformular la naturaleza y alcances de cuatro (4) Programas Nacionales de Investigación Agraria de modo de conjugar esfuerzos con las demás instituciones estatales y privadas; y,

De conformidad con el Inciso (8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley N° 26902;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Título VIII del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 23-94-AG quedando redactado con el texto siguiente:

La Dirección General de Investigación Agraria desarrollará sus actividades a través de los Programas Nacionales de Investigación: Recursos Genéticos y Biotecnología, Hortalizas, Manejo Integrado de Plagas, Papa y Camote, Crianzas Familiares, Fruticultura, Maíz y Arroz, Cultivos Andinos, Pastos y Forrajes, Agroforestería y Cultivos Tropicales y Camélidos.

Artículo 2º.- Autorizar al Instituto Nacional de Investigación Agraria, modifique en el Cuadro para Asignación de Personal del INIA aprobado mediante Resolución Suprema N° 059-94-AG, la denominación de los Programas de Investigación conforme al Artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABDALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

Aprueban convenio para la implementación de programa integral de apoyo a los agricultores productores de papa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0282-95-AG

Lima, 23 de junio de 1995

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura el desarrollo sostenido del agro en el ámbito Nacional, para lo cual ha previsto poner en marcha entre otras actividades, programas de apoyo a los productos agrarios;

Que, siendo el Comité Nacional de Productores de Papa - CONAPAPA, una asociación sin fines de lucro vinculada a la producción agraria en el ámbito nacional,

que agrupa a los productores de papa más representativos y con personalidad jurídica inscrita en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos, conforme del Sector Agrario de acuerdo al Decreto Ley N° 26902;

Que, habiendo el CONAPAPA requerido apoyo técnico al Ministerio de Agricultura, para mejorar la producción, productividad, sanidad, procesamiento y comercialización de la papa; se hace necesario formalizar vía Convenio, la atención de lo solicitado;

De conformidad con el Artículo 7º del Decreto Ley N° 26902 Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio para la implementación, supervisión, seguimiento y evaluación del programa integral de apoyo a los Agricultores Productores de papa.

Artículo 2º.- Autorizar al Ing. WILLIAM ARTEAGA DONAYRE - Director General de la Oficina de Planeación Agraria para que en nombre y representación del Ministerio de Agricultura suscriba el Convenio para la implementación, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa integral de apoyo a los agricultores productores de papa según anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ABDALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

Autorizan el viaje de diversos funcionarios del Sector a Bolivia, Ecuador y Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0285-95-AG

Lima, 26 de junio de 1995

Visto el Oficio AA/EC-PROCIANDINO-105/95 del 10 de marzo de 1995, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria para la Subregión Andina - PROCIANDINO comunica la realización de una Reunión de Coordinación Técnica Subregional del Subprograma "Desarrollo de Políticas, Gestión y Organización Institucional" que se llevará a cabo en Quito - Ecuador del 26 al 28 de junio de 1995;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 323/95-INIA-J, el Jefe del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA comunica la designación del Ing. Luis Aliaga Rodríguez como Coordinador Nacional del Subprograma "Desarrollo de Políticas, Gestión y Organización Institucional" y su participación en la precitada Reunión.

Que, mediante Carta AA/EC-PROCIANDINO-263-95, el Secretario Ejecutivo del PROCIANDINO confirma que la Reunión se realizará en la localidad de Puembo - Ecuador del 26 al 28 de junio de 1995;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Legislativo N° 719 reglamentado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM y el Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ing. Luis Aliaga Rodríguez, Coordinador Nacional del Subprograma Desarrollo de Políticas, Gestión y Organización Institucional - PROCIANDINO, del 25 al 29 de junio de 1995 para asistir a la Reunión de Coordinación Técnica Subregional a realizarse en Puembo - Ecuador.

Artículo 2º.- El mencionado profesional dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar un informe sobre el resultado de la misión encomendada.

Artículo 3º.- La presente Resolución no irroga egreso alguno al Presupuesto del Sector Público ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuesto aduanero de ninguna clase o denominación.

SUBSECTOR AGRARIO

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONES DEL**

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION AGRARIA**

**(D.S.N° 23-94-AG; D.S N° 01-95-AG Y
D.S. N° 15-95-AG)**

OFICINA DE PLANIFICACION

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION AGRARIA-INIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos descentralizados, el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA);

Que, por Decreto Supremo Nº 053-92-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Descentralizados;

Que, por Decreto Supremo Nº 054-92-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado mediante Decreto Supremo Nº 031-93-AG, creándose los Comités de Gestión en cada Estación Experimental;

Que, por el propósito de contar con un sistema de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, que responda efectivamente a las necesidades de los productores agrarios, se hace necesario modificar las funciones asignadas al Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) y en tal sentido aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), acorde a las nuevas Funciones.

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º De la Constitución Política del Perú y Decreto Ley Nº 25902;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), que consta de VIII Títulos, VI Capítulos, 29 Artículos y Tres Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto los Decretos Supremos Nºs 054-92-AG y 031-93-AG.

Artículo 3º El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION AGRARIA
D.S. Nº 23-94-AG y D.S. Nº 01-95-AG**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), creado por Decreto Ley Nº 25902 del 28 de Noviembre de 1992, en su Artículo 17º, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 2º.- El INIA se rige por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, por el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3º.- El domicilio legal del INIA es la ciudad de Lima y tiene duración indefinida.

TITULO II

OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 4º.- El INIA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo prioritario es contribuir a la tecnificación del agro nacional promoviendo el aumento de su rentabilidad, bajo condiciones de competitividad; con la participación de los sectores público y privado, nacional e internacional.

El INIA tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agrario, al incremento de la productividad agraria; del ingreso rural y de la oferta alimentaria; aportando así, al mejoramiento de los niveles de vida de la población nacional.

Artículo 5º.- Son funciones del INIA:

- a. Promover la elaboración de planes de investigación y transferencia de tecnología agraria en productos estratégicos con ventajas competitivas y alto potencial de mercadeo y rentabilidad;
- b. Promover y ejecutar proyectos de investigación y planes de transferencia de tecnología agraria, con atención prioritaria a los ámbitos regionales de la Sierra, de la Selva, y de un modo complementario al de la actividad privada en la Costa;

- c. Promover la participación de personas naturales o jurídicas del Sector público como privado, en los Programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria;
- d. Coordinar y promover el desarrollo de actividades relacionadas con los recursos genéticos, cautelando su conservación, preservación y manejo de los mismos en el país;
- e. Participar y promover la integración de otros entes en el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SINITTA);
- f. Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

Artículo 6º.- La Estructura Orgánica del INIA es la siguiente;

ORGANO DIRECTIVO

- Consejo Directivo

ALTA DIRECCION

- Jefatura

ORGANO DE CONTROL

- Oficina de Auditoría Interna

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Planificación
- Oficina de Asesoría Jurídica

ORGANO DE APOYO

- Oficina de Administración

ORGANOS DE LINEA

- Dirección General de Investigación Agraria
- Dirección General de Transferencia de Tecnología Agraria

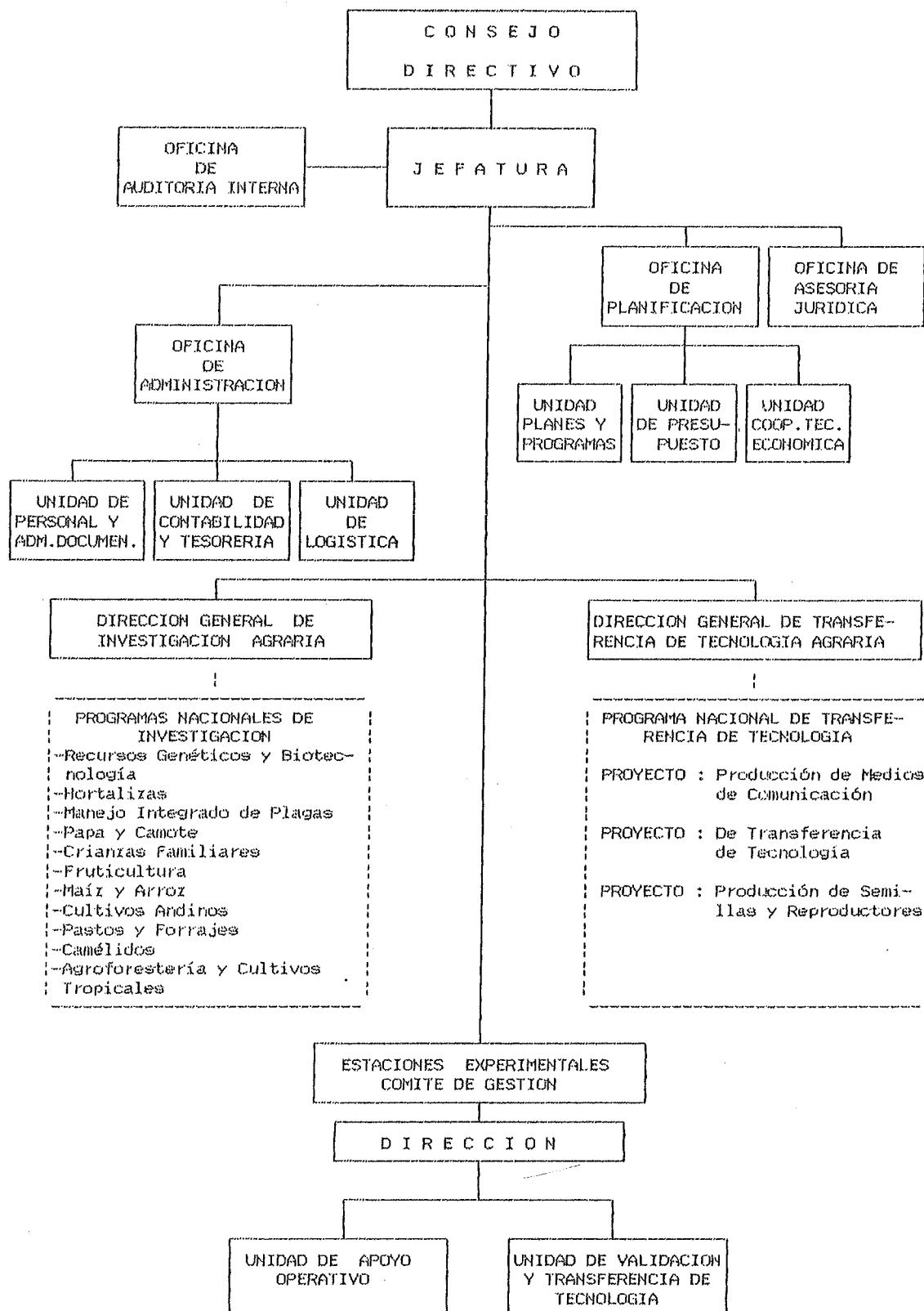
ORGANOS DESCONCENTRADOS

- Estaciones Experimentales

ORGANOS NO ESTRUCTURADOS

- Programas Nacionales de Investigación Agraria
- Programa Nacional de Transferencia de Tecnología

b. Organigrama del INIA



CAPITULO I

DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 7º El Consejo Directivo es el Organo Superior del INIA, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- a. Aprobar las políticas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria, tomando como base aquellas definidas por el Sector;
- b. Priorizar los Programas y Proyectos, los planes de corto, mediano y largo plazo del INIA, así como las respectivas estrategias de su ejecución;
- c. Opinar y supervisar la ejecución de los planes, presupuestos, memorias y estados financieros del INIA;
- d. Elevar al Despacho Ministerial y a la Coordinadora del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria (CORSINITTA) los documentos finales que se generen como consecuencia de las funciones descritas en los ítems a y b;
- e. Todas aquellas que sean pertinentes para la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá con voto dirimente;
- El Rector de la Universidad Agraria " La Molina";
- Tres representantes calificados de los productores, de las Regiones Costa, Sierra y Selva ;
- Un representante calificado del sector agroindustrial; y,
- El Jefe del INIA, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante calificado del Sector Agroexportador

Artículo 9º.- El Consejo Directivo será designado mediante Resolución Suprema. Se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes de su designación y aprobará su Reglamento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su instalación.

CAPITULO II
DE LA ALTA DIRECCION

JEFATURA

Artículo 10º.- El Jefe del INIA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, con rango de Viceministro. Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Representar legalmente a la Institución;
- b. Proponer las políticas, planes de corto, mediano y largo plazo, así como estrategias del INIA para su aprobación por el Consejo Directivo;
- c. Dirigir y controlar las actividades del INIA;
- d. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal;
- e. Aprobar los convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales, dando cuenta al Consejo Directivo;
- f. Proponer al Consejo Directivo, el Presupuesto y Plan Anual Operativo de la Institución, la Memoria Anual, el Balance General y Estados Financieros;
- g. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la conformación del Comité Científico del INIA, el cual constará de siete miembros con el más alto grado académico en especialidades ligadas a la agricultura;
- h. Designar a los representantes del INIA, ante las Direcciones Regionales Agrarias del Ministerio de Agricultura y sus Organos;
- i. Aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Institución con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo; y,
- j. Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 11º.- La Oficina de Auditoría Interna realiza las acciones de control en las dependencias integrantes del INIA, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

CAPITULO IV

1.2.5 DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 12º.- La Oficina de Planificación tiene las funciones siguientes:

- a. Asesorar a la Jefatura en la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de la Institución; asimismo, asesorar a la Jefatura y Organos del INIA en los aspectos de Cooperación Técnica Nacional e Internacional;
- b. Conducir las formulación y evaluación de los planes anuales, de mediano y largo plazo y el Presupuesto Institucional;
- c. Coordinar la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la institución y generalizar el Sistema de Racionalización;
- d. Evaluar el cumplimiento de metas y ejecución presupuestal de los órganos que conforman la institución así como de los Programas Nacionales y Proyectos, ejecución técnica y financiera de las actividades realizadas por los Programas, Proyectos y las Estaciones Experimentales.
- e. Coordinar con los Organos de Línea del INIA las acciones de Cooperación Técnica Nacional e Internacional;
- f. Elaborar y mantener actualizadas la información referida a procedimientos y la normatividad existente para cada una de las fuentes más importantes de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional;
- g. Organizar y mantener actualizado el Banco de Proyectos y convenios del INIA;
- h. Otras que le asigne la Jefatura

Artículo 13º.- La Oficina de Planificación tiene la estructura orgánica siguiente:

DIRECCION

- Dirección General

LINEA

- Unidad de Planes y Programas
- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Cooperación Técnica y Económica

Artículo 14º.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Jefatura y Organos del INIA en materia jurídica y dictaminar sobre aspectos legales de su competencia.
- b. Elaborar y opinar sobre proyectos de normas y demás disposiciones legales encomendadas por la Jefatura.
- c. Recopilar y analizar sistemáticamente la legislación vinculada al INIA; y,
- d. Otras que le asigne la Jefatura.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 15º.- La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- a. Proporcionar apoyo a las dependencias del INIA en relación a personal, abastecimiento, servicios auxiliares, contabilidad, tesorería y trámite documentario;
- b. Elaborar los balances generales y estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y,
- c. Otras que le asigne la Jefatura y las demás que por Ley le correspondan.

Artículo 16º.- La Oficina de Administración tiene la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION

- Dirección General

LINEA

- Unidad de Personal y Administración Documentaria.
- Unidad de Contabilidad y Tesorería.
- Unidad de Logística.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 17º.- La Dirección General de Investigación Agraria, ejecuta sus acciones a través de los Programas Nacionales y tiene las siguientes funciones:

-

- a. Proponer a la Jefatura la formulación e implementación de políticas para la generación de tecnología agraria;
- b. Normar, coordinar, supervisar y evaluar la investigación agraria desarrollada por sus Programas Nacionales en las Estaciones Experimentales y otras áreas de experimentación;
- c. Determinar y priorizar los requerimientos para la ejecución de los proyectos de investigación agraria desarrollados por los Programas Nacionales;
- d. Promover, apoyar y coordinar la generación de tecnología agraria por productos o línea de acción realizada por cualquier persona natural o jurídica, ligada al Sector Público Agrario;
- e. Sistematizar los resultados y logros de la investigación agraria y mantener actualizado un Banco de Datos sobre la materia en el Sistema de Información Agraria SIA;
- f. Proponer proyectos y convenios en materia de investigación agraria;
- g. Proponer acciones de capacitación de los investigadores en función a las necesidades de los Programas;
- h. Otras que le asigne la Jefatura.

Artículo 18º.- La Dirección General de Transferencia de Tecnología Agraria, ejecuta sus acciones a través de sus Programas Nacionales y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Jefatura la formulación e implementación de políticas para la transferencia de tecnología;
- b. Determinar y priorizar los requerimientos para la ejecución de los planes de transferencia de tecnología;
- c. Normar, coordinar, supervisar, y evaluar la transferencia de tecnología;
- d. Promover la coordinación, planeamiento y desarrollo del plan de transferencia de tecnología a nivel nacional;
- e. Sistematizar las tecnologías disponibles y los resultados y logros de la transferencia de tecnología agraria y mantener actualizado un Banco de Datos sobre la materia;
- f. Evaluar el impacto de la transferencia de tecnología en términos de productividad, ingreso y bienestar de la población.

- g. Proponer a la Jefatura la formulación e implementación de proyectos y convenios en materia de transferencia y tecnología;
- h. Capacitar a los agentes de extensión y técnicos en aspectos de metodología y normatividad; y
- i. Promocionar los servicios de laboratorio, plantones, semillas, semen y reproductores a nivel nacional y promover programas de capacitación para sus profesionales y técnicos;
- j. Otras que le asigne la Jefatura.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 19º.- Las Estaciones Experimentales son los Organos Desconcentrados del INIA que constituyen Programas Presupuestales y tienen autonomía administrativa y financiera, en cuyo ámbito geográfico se desarrolla la investigación y se difunden los resultados de ésta mediante actividades de transferencia de tecnología agraria. Dependen técnica y funcionalmente de la Jefatura del INIA; tiene las siguientes funciones:

- a. Proporcionar los servicios y condiciones necesarias para la implementación de las actividades de investigación y transferencia de tecnología agraria desarrolladas por los Programas Nacionales;
- b. Proporcionar los servicios de apoyo (laboratorios, infraestructura, maquinaria y otros) a la investigación y transferencia de tecnología agraria a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, relacionadas con la producción agraria;
- c. Producir semillas, plantones y reproductores de calidad genética;
- d. Otras que le asigne el Comité de Gestión.

Artículo 20º.- Las Estaciones Experimentales tienen la estructura orgánica siguiente:

COMITE DE GESTION

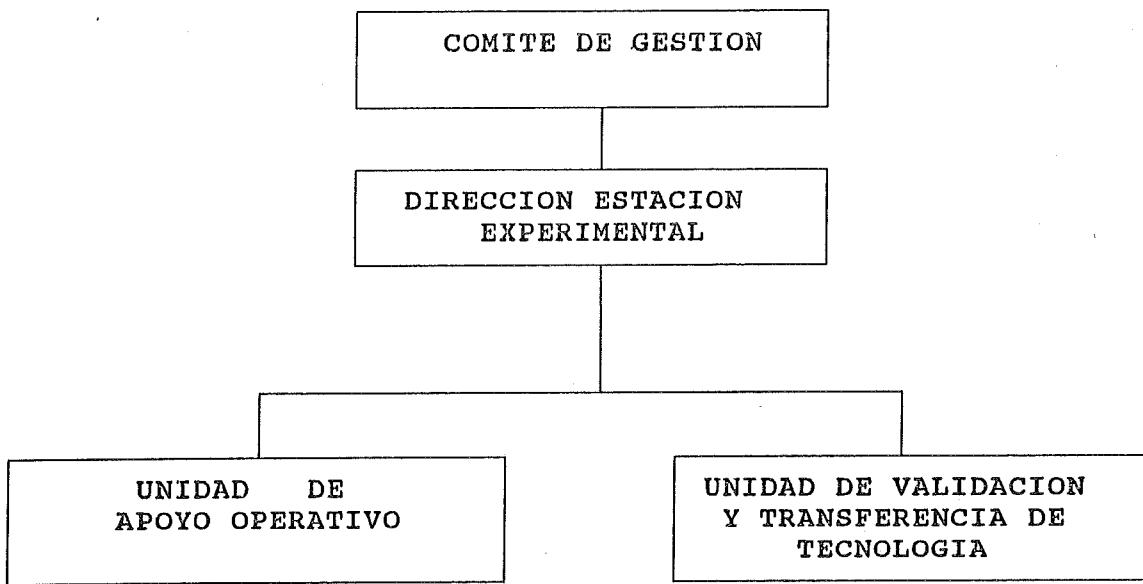
DIRECCION

- Director

LINEA

- Unidad de Apoyo Operativo
- Unidad de Validación y Transferencia de Tecnología.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE ESTACIONES EXPERIMENTALES
(Decreto Supremo N° 23-94-AG)



Artículo 21º.- El Comité de Gestión constituye la instancia superior de la Estación Experimental, y tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por que las políticas, planes y programas de investigación y transferencia de tecnología agraria de la Estación Experimental sean compatibles con las necesidades locales y concordantes con las políticas definidas por el Sector;
- b. Efectuar una permanente Supervisión y Evaluación de la ejecución técnica, administrativa y financiera de los planes y programas, ejecutados en el ámbito de influencia de la Estación Experimental.

Artículo 22º.- El Comité de Gestión estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Un representante de la Dirección Regional o Sub-regional Agraria correspondiente;
- b. Un representante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Local;
- c. Un representante, profesional en Ciencias Agrarias de la Sede Departamental del Colegio de Ingenieros;
- d. Tres representantes de los productores agrarios, procesadores agroindustriales y/o agroexportadores de la localidad;
- e. Director de la Estación Experimental será el Secretario Técnico del Comité de Gestión.

Artículo 23º.- El cargo de miembro del Comité de Gestión será totalmente ad honorem y designado mediante Resolución Ministerial. El Comité de Gestión se instalará dentro de los treinta(30) días siguientes de su designación y aprobará su Reglamento dentro de los treinta (30) días, subsiguientes.

Artículo 24º.- La Presidencia del Comité de Gestión recaerá en uno de los miembros, excepto en el Director de la Estación Experimental, por elección en la sesión de instalación.

Artículo 25º.- El Director es la autoridad ejecutiva de la Estación Experimental; tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Representar legalmente a la Estación Experimental;
- b. Proponer las políticas, planes y programas de trabajo de la Estación Experimental para su aprobación por el Comité de Gestión;
- c. Dirigir y controlar las actividades de la Estación Experimental;
- d. Suscribir Convenios y Contratos en representación de la Estación Experimental, dando cuenta al Comité de Gestión y al Jefe del INIA.
- e. Otras que le asigne el Comité de Gestión, así como las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TITULO V
DE LOS ORGANOS NO ESTRUCTURADOS

Artículo 26º.- Los Programas Nacionales de Investigación Agraria y de Transferencia de Tecnología son órganos no estructurados del INIA. Tienen las siguientes funciones:

- a. Formular los planes operativos en función de las necesidades de los productores y de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria SINITTA. Su aprobación corresponde al Jefe del INIA con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
- b. Ejecutar sus planes operativos aprobados en coordinación con los Comités de Gestión y Directores de las Estaciones Experimentales;
- c. Promover la participación de entidades públicas y privadas en la ejecución de actividades de investigación y transferencia de tecnología; y,
- d. Otras que le asigne la Jefatura.

Artículo 27º.- Los Programas Nacionales están a cargo de funcionarios con rango inmediato inferior al de Director de Línea; sus sedes se encuentran en las Estaciones Experimentales donde las condiciones agroecológicas les provean de ventajas comparativas para llevar a cabo sus investigaciones y faciliten la adopción de las tecnologías generadas; y desde donde proyectan sus actividades a nivel nacional.

TITULO VI
DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 28º.- El personal del INIA, está comprendido dentro del Régimen laboral de la actividad Privada regido por la Ley Nº4916 y en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley Nº 19990, sin excepción alguna, desde el 1 de Enero de 1993.

TITULO VII
DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29º.- Constituyen recursos económicos del INIA los siguientes:

- a. Las transferencias corrientes y de capital del Tesoro Público consignados en el Presupuesto General de la Republica;

- b. Los provenientes de operaciones de crédito interno y externo;
- c. Los ingresos propios que pueda generar por sus servicios, venta de información especializada, publicaciones, germoplasma y otros;
- d. Los provenientes de los convenios celebrados con instituciones nacionales y extranjeras, así como de organismos internacionales;
- e. Los que se obtengan por la venta de sus activos dados de baja;
- f. Los provenientes de donaciones; y,
- g. Otros que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,

TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Dirección General de Investigación Agraria desarrollará sus actividades a través de los Programas Nacionales de Investigación: Recursos Genéticos y Biotecnología, Hortalizas, Manejo Integrado de Plagas, Papa y Camote, Crianzas Familiares, Fruticultura, Maíz y Arroz, Cultivos Andinos, Pastos y Forrajes, Camélidos y Agroforestería y Cultivos Tropicales.

Segunda.- La Dirección General de Transferencia de Tecnología Agraria desarrollará sus actividades a través del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología, conformado por los Proyectos de : Producción de Medios de Comunicación, Transferencia y Producción de Semillas y Reproductores.

Tercera.- Los Programas Nacionales ejecutarán sus actividades a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales y anexos citados en la Primera Disposición Complementaria del presente Reglamento de Organización y Funciones.